



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

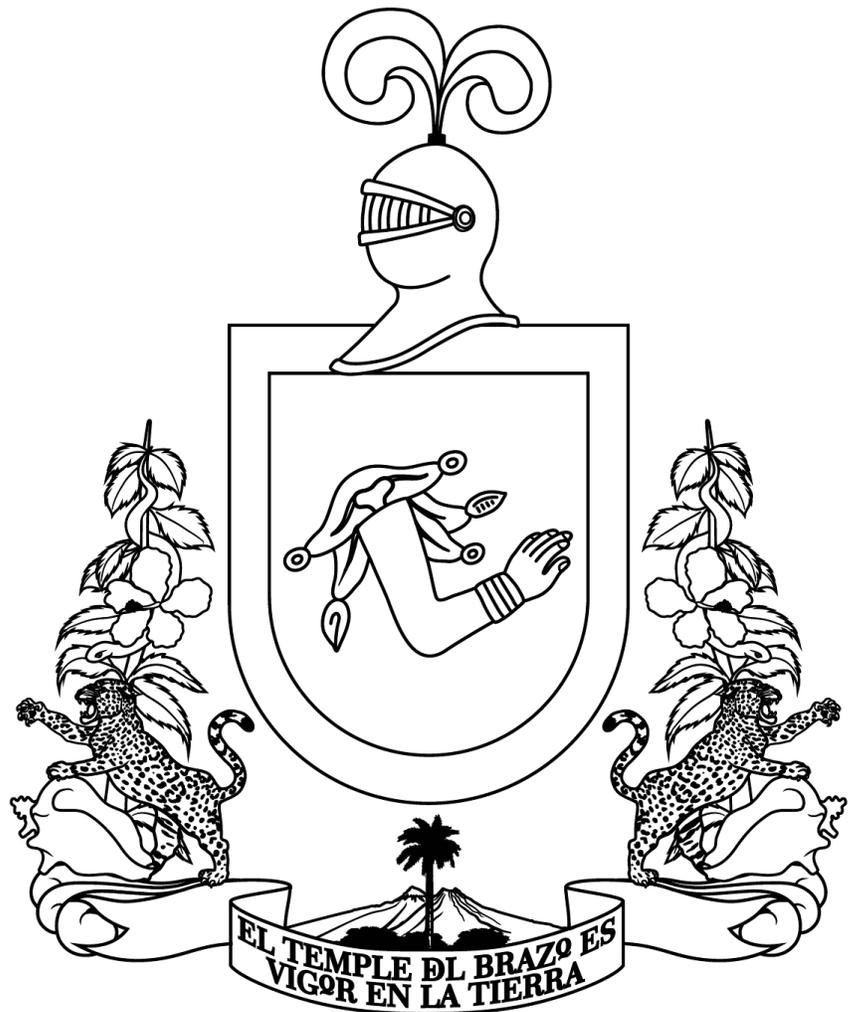
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 17 DE DICIEMBRE DE 2022
TOMO CVII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 11

NÚM.
84
32 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚM. 210.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 210.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES**INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

1.- La Maestra Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por medio del oficio identificado con clave y número SHA/195/2022, de fecha 28 de octubre de 2022, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2023.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa de mérito obra glosada la certificación que elaboró la funcionaria municipal de referencia, en relación al acta concerniente a la trigésima primera sesión de carácter extraordinaria, celebrada por el Cabildo Municipal en fecha 28 de octubre del presente año, particularmente del décimo primer punto del orden del día; de cuyo instrumento se advierte que el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2023, fue aprobado de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano de autoridad.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Por medio del oficio número DPL/1050/2022, de fecha 04 de noviembre del en curso, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en cita para efectos de estudio, análisis, y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES MUNICIPALES.

4.- En términos de lo previsto en los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; estas Comisiones Legislativas, a través del oficio número CHFYCP-122/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, convocaron a reunión de trabajo a la Presidenta Municipal, y a la persona titular de la Tesorería Municipal de Manzanillo, Colima, con el propósito de que se expusiera información necesaria que contribuyera al estudio de la iniciativa que nos ocupa. Reunión que tuvo verificativo al interior de la sala de juntas "General Francisco J. Múgica", a las 13:00 horas del día martes 15 de noviembre de la presente anualidad.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a reunión de trabajo a la Diputada y demás Diputados que la integran; así como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal; la cual se llevó a cabo a las 10:00 horas del día lunes 28 de noviembre de 2022, al interior de sala de juntas que se ha citado; esto, con la finalidad de proceder al análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

En virtud de los antecedentes que se han expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Del contenido del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda Municipal, en relación a la iniciativa con proyecto de Decreto que ha suscrito la Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, se advierte lo que substancialmente se transcribe a continuación:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen el derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el artículo 1, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

Siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, Colima, la norma que regula las contribuciones, productos y aprovechamientos que el municipio tiene derecho a recibir, además de los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones recibe en el marco del sistema nacional de coordinación fiscal, considerando también otras reglamentaciones de carácter administrativo que prevén los supuestos de causación.

Así pues, la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima para el Ejercicio Fiscal 2023, es el instrumento jurídico y de planeación, base, que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.

SEGUNDO.- Que el texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, mismo precepto que se reproduce en el artículo 90, fracción IV, de la Constitución Local, principio que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.

En materia de Ley de Ingresos sujetándose a lo establecido en el artículo 45, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, puesto que al Ayuntamiento corresponde la autorización y remisión al Congreso del Estado, para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima para el Ejercicio Fiscal 2023.

Así en atención a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima, en al artículo 14, Fracción II, la presente iniciativa de Ley, fue presentada a la Presidenta Municipal para que se turnará a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para su dictaminación en términos de los artículos 18 Fracción II, 19, fracción X y posterior presentación al Ayuntamiento para su autorización conforme al artículo 12, fracción II.

TERCERO.- Tal y como fue aprobado en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022, para este año 2023 se refrenda que, en virtud de que los órganos dependientes del Poder Judicial del Estado de Colima, como lo son las Oficinas de Depósitos y Consignaciones, reciben indebidamente depósitos de contribuyentes por concepto de adeudos que tienen con el fisco municipal y con su organismo operador, que provienen de las contribuciones respectivas, a efecto de generar eficiencia en el control de los flujos de pago, es importante para la administración refrendar a través de una prohibición, que no es permisible a los servidores públicos recibir las consignaciones respectivas, porque al amparo del 115 Constitucional, existe autonomía hacendaría, además de que se disponen de oficinas recaudadoras de pago y de convenios con instituciones bancarias para que la ciudadanía realice el pago correspondiente. Esta práctica indebida, es utilizada por personas que asumen que la fecha en que consignan una determinada cantidad, es cuando debe afectarse los sistemas de cobranza, generando desorden pues se debe generar por el Municipio de Manzanillo, Colima, todo un trámite administrativo para hacer efectivos esos cobros, máxime que no se está en el supuesto de desprenderse la consignación de un asunto que propiamente se ventile ante los órganos jurisdiccional pertenecientes al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima y en el que los intereses municipales se encuentren insertos en el trámite de un proceso jurídico, ya sea como actor o demandado; por tanto en aras de que en el 2023, esas oficinas no asuman un rol recaudador de las contribuciones

municipales, para las que por cierto resultan incompetentes, se hace indispensable salvaguardar que en el servicio público, queda prohibido aceptar estas y la afectación de los sistemas de cobranza, insístase en que se trate de casos en donde no es parte en algún proceso jurisdiccional el ente público municipal. Por ello la adición de un segundo párrafo al artículo 2 del proyecto de Ley.

CUARTO.- *Como parte -también- de la política pública municipal, resulta importante verificar que también en ejercicio de la autonomía hacendaria, se prevea el margen de discrecionalidad para que la persona titular de la Presidencia Municipal, valore aquellos casos en donde la infracción administrativa a reglamentos de índole municipal, puedan generar condiciones de vulnerabilidad al infractor, a efecto de que a través de los mecanismos de reducción de multas, se obtenga la posibilidad de cubrir oportunamente los adeudos respectivos, sin menoscabo de su dignidad humana. Esta herramienta es fundamental, porque hemos expuesto en apartados precedentes, que no podrá obtenerse autorización, permiso o licencia, de no encontrarse al corriente de adeudos fiscales o de cualquier naturaleza con la administración municipal, ni tampoco conferirse descuento alguno al que pudiera tener derecho la persona en mención, bajo esa premisa se busca valorar fundamentalmente las razones de la infracción y la intencionalidad de fondo en el contexto de las mismas, así como en su caso la reincidencia en la conducta infractora administrativa.*

QUINTO.- *Que de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estamos obligados a remitir anualmente al H. Congreso del Estado del Colima para su aprobación, nuestros proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso c), establece que es facultad y obligación de los Ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de Gobierno Municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año, así como el artículo 12 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Colima.*

SEXTO.- *El método de cálculo utilizado para la estimación de la presente ley en el caso de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos es el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2022 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2021, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2023 dando un factor de crecimiento de 3.2%, solo hay una variación en el cálculo de la estimación del impuesto predial en el cual por tener una recaudación atípica en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021, por lo cual se tomó la decisión de sacar un promedio de esos mismos meses de los años 2019, 2020 y 2021 y poniendo el factor de crecimiento del 3.2%.*

SÉPTIMO.- *Que el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2023, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.*

En este sentido, se solicitó a los titulares de las dependencias centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público que realizan y pretenden obtener para el próximo ejercicio 2023, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comento, habiendo presentado en tiempo y forma sus propuestas en términos del artículo 25 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

Así el proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36 y 43 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Criterios Generales De Política Económica para el 2023, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en el paquete económico para dicho año. Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de

recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de políticas tributarias, de estímulos fiscales y de financiamiento, para el ejercicio 2023.

También el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2021 - 2022 y su proyección a los años 2023 - 2024 que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos la proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, conforme el clasificador de rubro de ingresos, atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

OCTAVO.- Que, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

I.- ENTORNO MACROECONÓMICO

Para la proyección de los ingresos esperados para el año 2023, se consideran los Criterios de Política Económica contenidos en el paquete económico 2023 del Gobierno Federal, así como las secuelas en la economía ocasionadas por la pandemia, y el conflicto internacional en Europa del Este.

Los Criterios de Política Económica contenidos en el paquete económico 2023 del Gobierno Federal, el conflicto internacional en Europa del Este, así como las secuelas en la economía ocasionadas por la pandemia y las tensiones geopolítica ente China y EEUU, otorgan la pauta para realizar la proyección de los ingresos esperados para el año 2023.

El crecimiento y desarrollo económico de 2022 continuó reflejando las secuelas económicas ocasionadas por la pandemia de COVID-19 y los crecientes conflictos geopolíticos, los cuales han generado una fragmentación del comercio y del sistema financiero internacional. El conflicto bélico de Europa del Este incrementó el desabasto de insumos industriales y exacerbó las disrupciones en las cadenas globales de valor, lo cual contribuyó al incremento adicional en el precio de las materias primas y generó presiones inflacionarias en la economía global, las cuales han alcanzado niveles no vistos en décadas.

Estos impactos generaron que muchos bancos centrales, incluyendo el Banco de México, incrementarán las tasas de interés con el objetivo de moderar la inflación mediante la contención del gasto ante la imposibilidad de que la oferta global pudiera satisfacer la demanda. Como resultado de lo anterior, se espera un menor ritmo de crecimiento global al que se anticipaba al inicio del año.

Además de la desaceleración de la economía de EEUU, que redujo la importación de productos tanto industriales como agroalimentarios.

Del comportamiento de la económica nacional y su relación con nuestro principal socio comercial, depende en buena medida el cumplimiento de las expectativas de la recaudación federal participable de la que dependen las Participaciones y Aportaciones Federales para el ejercicio fiscal 2023, que recibirá el Estado y los Municipios y la estimación de los ingresos locales, prevista en el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 que se presenta.

I.1.- Los Criterios de Política Económica para el 2023.

Es conocido que los gobiernos locales para el sostenimiento de su operatividad, atención de los servicios públicos y dotación de infraestructura urbana a sus ciudades y comunidades, mantienen una dependencia de los ingresos federales, que vía el sistema de coordinación fiscal son transferidos como Participaciones y Aportaciones Federales, siendo en el caso particular del Municipio de Manzanillo, el 59.95% de la estimación de ingresos que se pretende obtener para el ejercicio fiscal 2023, sujetándose a la recaudación federal participable prevista en la Iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2023.

a).- Entorno global

Las presiones inflacionarias, el desabasto de materias primas a la industria consecuencia de los efectos del confinamiento debido a la pandemia, se agravó debido a la invasión de Rusia a Ucrania, afectando el ritmo de crecimiento de la economía global, sumado a la desaceleración de la economía de los Estados Unidos de Norteamérica, por otro lado las economías de Alemania y Reino Unido se ven amenazadas por una recesión, en tanto la economía china muestra un menor ritmo de crecimiento en su producción industrial, que se extienda posiblemente durante lo que resta del 2022.

Ante las presiones inflacionarias, los bancos centrales elevaron las tasas de interés de forma significativa, así como el descenso en el mercado de las materias primas afectado por las políticas monetarias restrictivas y desaceleración de la economía mundial, los precios de los alimentos y las materias primas continuarán presionando el desempeño económico global.

Esperando para el resto del 2022, continúe un ambiente de incertidumbre, con un riesgo hacia un menor dinamismo económico, mayor inflación y tasas de interés, respecto a lo que se anticipaba al inicio del año. Ante este panorama, el 26 de julio el Fondo Monetario Internacional (FMI) revisó a la baja su estimación de crecimiento mundial para 2022 en 3.2% desde 4.4% en su proyección de enero, al tiempo que aumentó su estimación de inflación mundial para el cierre de año a 8.3% desde 6.9%.

b).- Contexto Nacional

Para 2023 se estima que la economía mexicana tendrá un crecimiento en el rango de 1.2% a 3.0% anual. Este desempeño estará sustentado, principalmente, en el impacto de las políticas públicas instrumentadas desde el inicio de la presente administración, las cuales están encaminadas en robustecer el mercado laboral, reforzar la red de protección social e impulsar la inversión pública en infraestructura. Se prevé que aumente la inversión y el consumo privados los cuales continuarán siendo beneficiados por los flujos de remesas, inversión extranjera directa, así como por la generación de empleos, los programas de bienestar y las reformas laborales, considerando una tasa puntual de crecimiento del 3.0%.

El Gobierno Federal ha implementado en 2022 acciones para estabilizar la inflación, ubicándose al mes de agosto en 8.7% anualizada, acciones que se seguirán apoyando para lograr menores presiones inflacionarias en 2023, aunado a la postura monetaria por parte de Banco de México y las medidas en materia fiscal, así como a la entrega de fertilizantes a productores, menores costos de sulfato de amonio junto con los incentivos para mayor producción de granos y menores tarifas de importación a 21 productos de la canasta básica y seis insumos estratégicos, permitirán el abasto de alimentos en 2023 a precios más bajos de los registrados en 2022, esperando una reducción en las presiones internacionales, particularmente de los precios de las materias primas como el trigo, el maíz y energéticos como el petróleo y gas. Estimando que la inflación cerrará 2023 en 3.2%.

Se estima que la tasa de interés podría comenzar a disminuir, por lo que se prevé que en 2023 se encuentre entre los niveles de 8.5% y 8.9%. Ello contrasta con lo estimado previamente en los CGPE 2022, donde se preveía una tasa de 5.3% para el cierre de 2023.

La estimación del tipo de cambio de 20.60 pesos por dólar al cierre de año es consistente con los fundamentales macroeconómicos y con una trayectoria de las tasas de interés internas y la postura relativa con la FED.

En materia de petróleo, se estima un precio de la mezcla mexicana de crudo de exportación de 68.7 dpb, por otro lado, la plataforma de producción de petróleo estimada es de 1,872 mbd para 2023 y se basa en una estimación conservadora de la plataforma de producción de tal forma que se garanticen los equilibrios fiscales y no se presione a las finanzas públicas.

I.2.- Riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

El entorno económico internacional que incide directamente en el desempeño macroeconómico proyectado para el año 2023, así como, las acciones implementadas en 2022 por el Gobierno Federal para contener la inflación e impulsar el mercado interno y las previstas para el año 2023, con la finalidad de incidir positivamente en el crecimiento económico, disminuir el nivel inflacionario, mejorar el empleo e incrementar la inversión pública y privada, aprovechar las ventajas que la actual coyuntura internacional presenta para incrementar las exportaciones, no obstante ello, se deberán considerar los posibles riesgos para la economía nacional en dicho entorno, tales como:

- *La prolongación y agudización de la invasión de Rusia a Ucrania, que repercute en una disminución en el abasto de materia primas e insumos industriales.*
- *La persistencia de medidas restrictivas, con el incremento en las tasas de interés de referencias de los bancos centrales, con una inflación provocada por una baja oferta.*
- *Falta de resolución de las discrepancias comercial EEUU- CANADA vs MEXICO, en materia energética, que desencadene sanciones arancelarias a las exportaciones mexicanas.*
- *Un incremento en la producción de petróleo por países no integrantes de la OPEP, que presione a la baja los precios internacionales.*
- *Continuidad en la liberación de las reservas estratégicas de petróleo por parte de los países integrantes de la Agencia Internacional de Energía.*

Estos factores de riesgo tienen efecto directo en el desempeño económico local, puesto que pueden repercutir en los niveles de transferencias que la federación hace al estado para la creación y mejoramiento de la infraestructura, afectando los niveles de empleo e ingresos de los habitantes.

La posibilidad de sanciones arancelarias a las exportaciones agrícolas y agroindustriales, de no resolverse la controversia comercial EEUU- CANADA vs MEXICO.

Además, debemos considerar las amenazas o factores de riesgo que de manera local se pueden presentar y podría afectar los niveles de recaudación de ingresos propios propuesto para el año 2023, como:

- *Disminución en la inversión productiva de los sectores público y privado, con la afectación de los niveles de empleo e ingresos.*
- *La recuperación económica local, no corresponda al ritmo del crecimiento de la economía nacional proyectada en los criterios generales de política económica.*
- *La actividad agroexportadores local, no alcance los niveles estimados.*
- *La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.*
- *Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.*
- *Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.*
- *Incremento en los costos de la energía eléctrica para mantenimiento del alumbrado público.*
- *Inclencencias climatológicas derivadas de fenómenos naturales que pudieran causar daños significativos a este municipio costero altamente propenso a las inclencencias climatológicas, así como otros fenómenos naturales.*
- *Una posible cancelación o disminución de las participaciones derivado de una posible modificación al artículo 3-b del convenio de coordinación fiscal.*

II. POLÍTICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2023.

La Administración Municipal 2021-2024, para hacer frente las obligaciones que le impone el artículo 115 constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar una política social, en el Plan Municipal de Desarrollo, consolidando un gobierno coordinado, abierto y comprometido con el uso eficiente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Se reconoce que la recaudación de ingresos propios en el municipio se ha incrementado, sin embargo, la dependencia de las participaciones y aportaciones federales sigue siendo significativa, por lo que se hace necesario el diseñar una estrategia para incrementar la recaudación de los ingresos por impuestos, derechos, productos y aprovechamiento, es así que, se definen las estrategias, los programas presupuestarios y acciones que inciden el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios.

II.1 Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

Para el año 2023, se estima que la recaudación será de \$1,408,370,104.78 (MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS 78/100 M.N.) cifra que representa

crecimiento del 9.88% de lo proyectado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo vigente para el 2022.

Considerando la composición porcentual podemos decir que por impuesto, derechos, productos y aprovechamiento se ingresará el 37.74% incentivos de colaboración fiscal representan un 1.77%; participaciones federales representan un 41.45%; aportaciones federales corresponden al 18.50%; y completando con el .54% que se obtendrá de fondo de zona federal marítimo terrestre.

Para la meta de recaudación estimada en la presente ley, se estima obtener ingresos de diversas fuentes de financiamiento etiquetadas y no etiquetadas quedando de la siguiente manera:

II.1.1 NO ETIQUETADOS

a) Recursos fiscales.

Se prevé obtener la cantidad de \$531,538,838.38 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.) provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

b) Financiamientos internos.

No es concepto de estimación en la presente ley.

c) Financiamientos externos.

No es concepto de estimación en la presente ley, los ingresos provenientes de obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo Federal con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

d) Ingresos propios.

No es concepto de estimación en la presente ley, los ingresos que obtienen las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal como pueden ser los ingresos por venta de bienes y servicios, ingresos diversos y no inherentes a la operación, en términos de las disposiciones legales aplicables.

e) Recursos federales.

Se prevé obtener la cantidad de \$608,785,669.94 (SEISCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.) de ingresos provenientes de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.

f) Recursos estatales.

No se prevé obtener ingresos provenientes del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

g) Otros recursos de libre disposición.

No se prevé obtener ingresos provenientes de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

II.1.1 ETIQUETADOS

a) Recursos federales.

Se prevé obtener la cantidad de \$268,045,596.46 (DOSCIENOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.) por ingresos provenientes de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones y convenios de recursos federales etiquetados.

b) Recursos estatales.

No se prevé obtener ingresos provenientes del Gobierno Estatal y que cuentan con un destino específico, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

c) Otros recursos de transferencias federales etiquetadas.

No se prevé obtener ingresos provenientes de otras fuentes etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

II.2 Programas y política tributaria para el año 2023.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio se dará continuidad a los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de derechos por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, adicionalmente se buscarán nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones.

Siendo el impuesto predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2023, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, esperando reducirlo en un 5%, con lo cual se estima lograr la recaudación estimada en la presente ley.

Además, se continuará con la actualización de los valores catastrales mediante la detección y regularización de construcciones en predios registrados, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos.

En materia de multas administrativas municipales se planea la creación de la figura del inspector universal, quien realizará diversas inspecciones con la finalidad de procurar la estricta aplicación de sanciones y procesos establecidos por faltas a las diversas leyes y reglamentos municipales tales como:

- *Reforzar los operativos de infracciones viales.*
- *Reforzar los programas de multas por falta de limpieza a lotes baldíos y servicios de limpieza en rebeldía de los obligados.*
- *Multas por faltas a la reglamentación de Desarrollo Urbano y Ecología.*
- *Reforzar operativos de regularización de la actividad comercial en el Municipio.*
- *Reforzar los programas de sanciones por arrojar residuos sólidos en las vías públicas y playas del Municipio.*

En materia de multas administrativas impuestas por autoridad municipal y hayan quedado en firme, para la recuperación de su pago, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

En tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden, así como, la recuperación del patrimonio municipal de los bienes inmuebles en propiedad de particulares.

La revisión de cuotas y tarifa por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en relleno sanitario, pago de derechos por licencias industriales, las modificaciones del derecho de alumbrado público por derecho de iluminación de calles y avenidas entre otras.

II.3. Programa de estímulos fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima para el ejercicio 2023, el monto estimado por los descuentos por pronto pago que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación, se podrá solicitar con la autorización de Cabildo a la Legislatura Local, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales el año 2023.

Para estimular la inversión, se generarán estímulos fiscales a las personas físicas o morales que desarrollen proyectos productivos en el Municipio de Manzanillo durante el año 2023.

II.4. Programa de financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Manzanillo, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo

un margen para la contratación de nueva deuda, sin embargo, se continuará manteniendo un balance presupuesto positivo, sin endeudar la entidad Municipal.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquidez que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2023, de darse el caso, se ajustará a lo establecido en las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias para los Municipios del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima.

Sistema de Alertas:

El Sistema de Alertas mide el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de Libre Disposición. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición del Sistema de Alertas: (1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, (2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición y (3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales.

Resultado del Sistema de Alertas: El semáforo se presenta en VERDE.

Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición: El semáforo se presenta en VERDE.

Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición: El semáforo se presenta en VERDE.

Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales: El semáforo se presenta en VERDE.

III. RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y SU PROYECCIÓN.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizan las siguientes proyecciones de estimación, utilizando los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.1 Resultado de las finanzas públicas del ejercicio fiscal 2022.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Manzanillo del ejercicio fiscal 2021 y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2022 y los importes efectivamente recaudados de los meses restantes del ejercicio fiscal 2021 y considerando que el Municipio de Manzanillo, Colima no excede de 200,000 habitantes conformidad con la última encuesta realizada por instituto nacional de estadística y geografía.

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/default.aspx?tema=me&e=06>

Se presenta la siguiente información:

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	AÑO 2021	AÑO 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 981,748,854.14	\$ 1,090,003,866.78
A. Impuestos	\$ 313,363,045.94	\$ 358,015,229.64
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -

D. Derechos	\$ 106,588,141.83	\$ 114,671,667.60
E. Productos	\$ 16,868,256.79	\$ 24,472,214.10
F. Aprovechamientos	\$ 20,784,914.54	\$ 26,895,597.14
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 499,249,770.08	\$ 541,760,942.98
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 24,894,724.96	\$ 24,188,215.32
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 192,135,921.25	\$ 209,110,621.64
A. Aportaciones	\$ 186,376,190.11	\$ 201,968,821.84
B. Convenios	\$ 5,759,731.14	\$ 7,141,799.80
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 1,173,884,775.39	\$ 1,299,114,488.42
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

III.2 Proyección de las finanzas municipales al 2022-2023.

III.2.1. Ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2023.

El Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, estima obtener ingresos para el ejercicio fiscal 2023, por la cantidad de **\$1,408,370,104.78 (MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS 78/100 M.N.)** distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman por la cantidad de **\$360,186,096.22 (TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)** que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2022 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2021, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios

Generales de Política Económica 2023 dando un factor de crecimiento de 3.2%, solo hay una variación en el cálculo de la estimación del impuesto predial en el cual por tener una recaudación atípica en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021, se tomó la decisión de sacar un promedio de esos mismos meses de los años 2019, 2020 y 2021 y poniendo el factor de crecimiento del 3.2%.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

De considerarlo viable, se creará la disposición legal que las contemple.

III. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar por la cantidad de **\$118,341,160.96 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS 96/100 M.N.)** Que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2022 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2021, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2023 dando un factor de crecimiento de 3.2%.

IV. PRODUCTOS.

Los ingresos por productos se estiman por la cantidad de **\$25,255,324.95 (VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 95/100 M.N.)** considerando el potencial de ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, por las contraprestaciones que reciba por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado y la venta de inmuebles que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2022 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2021, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2023 dando un factor de crecimiento de 3.2%.

V. APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman en por la cantidad de **\$27,756,256.25 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.)** están conformados fundamentalmente por las multas, intereses, reintegros, indemnizaciones, así como de los ingresos que percibe el Municipio de Manzanillo, Colima, por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal mismos que se calculó con el método automático que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2022 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2021, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2023 dando un factor de crecimiento de 3.2%.

VI. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VII. PARTICIPACIONES FEDERALES.

Los ingresos estimados para la participación del .136% DE LA RFP, se utilizó el método automático que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2022 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2021, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2023 dando un factor de crecimiento de 3.2%, para todas las demás se tomaron las estimaciones realizadas por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima para el 2023, la cantidad que se estima recibir es de **\$583,823,431.73 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 73/100 M.N.)**.

VIII. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Los recursos previstos por la coordinación fiscal, ascienden a la cantidad de **\$24,962,238.21 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.)** que se calculó con el método automático que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 8 meses del ejercicio fiscal 2022 y los importes recaudados de los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2021, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2023 dando un factor de crecimiento de 3.2%.

IX. TRANSFERENCIAS

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

X. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de convenios por el orden de este concepto, no son objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

XI. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

No se prevén más ingresos con esta característica.

TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

XII. APORTACIONES.

Los ingresos estimados por transferencias federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en **\$260,556,925.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

XIII. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de este concepto son por la cantidad de **\$7,488,671.46 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.)**.

XIV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevén más ingresos con esta característica.

XV. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevén más ingresos con esta característica.

XVI. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.

No se prevén más ingresos con esta característica.

XVII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

No se prevén más ingresos con esta característica.

III.2.2. Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Manzanillo, Colima. Para el ejercicio 2023 en adhesión al ejercicio 2024 y considerando que el Municipio de Manzanillo, Colima no excede de 200,000 habitantes conformidad con la última encuesta interesal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Estado de Colima:

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/default.aspx?tema=me&e=06>

MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año 2023	Año 2024
	(de iniciativa de Ley) (c)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 1,140,324,508.32	\$ 1,176,814,892.58
A. Impuestos	\$ 360,186,096.22	\$ 371,712,051.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 118,341,160.96	\$ 122,128,078.11
E. Productos	\$ 25,255,324.95	\$ 26,063,495.35
F. Aprovechamientos	\$ 27,756,256.25	\$ 28,644,456.45
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 583,823,431.73	\$ 602,505,781.54
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 24,962,238.21	\$ 25,761,029.83
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 268,045,596.46	\$ 276,623,055.55
A. Aportaciones	\$ 260,556,925.00	\$ 268,894,746.60
B. Convenios	\$ 7,488,671.46	\$ 7,728,308.95
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 1,408,370,104.78	\$ 1,453,437,948.13
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2023 y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado V., siendo el sistema de extrapolación, método automático que

consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la inflación.

IV. SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

El saldo neto de la deuda pública directa del Municipio de Manzanillo, Colima, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2022, es de **\$73,906,635.08 (SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.).**

Que se integra de la siguiente forma:

BANCO ACREEDOR	SALDO VIGENTE AL 30 DE SEPTIEMBRE 2022	NÚMERO DE CRÉDITO	TASA DE INTERÉS ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
BANOBRAS	29,118,601.27	7185	TIIE + 0.62%	febrero de 2028
BANOBRAS	11,875,480.37	7169	TIIE + 0.62%	septiembre de 2025
BANOBRAS	32,912,553.44	11462	TIIE + 1.53%	mayo de 2034
	73,906,635.08			

Por tanto, se propone a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

Artículo 1.- El Municipio Libre de Manzanillo, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2023 la cantidad de **\$1,408,370,104.78 (MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS 78/100 M.N.)** provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	CONCEPTO
1	IMPUESTOS	\$360,186,096.22
1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$ 280,030.17
	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$ 280,030.17
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$282,536,301.41
	IMPUESTO PREDIAL	\$322,144,435.33
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	-\$ 39,608,133.92
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$ 66,636,854.00
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$ 66,636,854.00
1.7	ACCESORIOS	\$ 10,732,910.64
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$ 10,147,739.61
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$ 4,547.32
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$ 558,532.68
	OTROS ACCESORIOS	\$ 22,091.02
4	DERECHOS	\$118,341,160.96
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 2,595,571.51
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$ 2,595,571.51
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 80,597,419.01
	SERVICIOS MÉDICOS	\$ 532,410.47
	ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 60,835,826.10
	ASEO PÚBLICO	\$ 10,511,991.64

	CEMENTERIOS	\$ 2,046,682.62
	CONCESIONES	\$ -
	RASTRO	\$ 1,991,320.44
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 4,679,187.73
4.4	OTROS DERECHOS	\$ 34,614,021.99
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$ 9,031,106.89
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$ 1,228,823.19
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$ 16,874,754.38
	LICENCIAS Y PERMISOS	\$ 213,848.48
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$ 1,410,649.39
	CATASTRO	\$ 1,715,119.73
	ECOLOGÍA	\$ 327,450.82
	PROTECCIÓN CIVIL	\$ 673,129.33
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$ 3,139,139.78
4.5	ACCESORIOS	\$ 534,148.46
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	\$ 157,925.35
	RECARGOS	\$ 376,223.11
	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ -
5	PRODUCTOS	\$ 25,255,324.95
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 25,269,209.52
5.11	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 9,050,136.90
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 3,384,060.91
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 2,510,631.01
	FORMAS IMPRESAS	\$ 1,278,138.48
	PUBLICACIONES	\$ -
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	\$ -
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$ -
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	\$ -
	OTROS PRODUCTOS	\$ 1,877,306.49
	ACCESORIOS POR PRODUCTOS	\$ -
5.13	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$ 16,219,072.62
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS/GASTOS CORRIENTES	\$ 11,858,482.13
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$ 28,293.89
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$ 195,356.63
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE OTROS PROGRAMAS FEDERALES	\$ 966,437.29
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE OTROS RECURSOS	\$ 3,170,502.68
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 27,756,256.25
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 27,756,256.25
6.12	MULTAS	\$ 14,342,672.39
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$ 25,072,185.04
	RECARGOS DE MULTAS	\$ 216,668.76
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	\$ -
	DESCUENTO DE MULTAS	-\$ 10,946,181.42
6.19	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 13,413,583.86
	INTERESES	\$ 115,280.82
	INDEMNIZACIONES	\$ -
	REINTEGROS	\$ 3,372,794.31
	DEPÓSITOS	\$ 2,978.97
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 9,922,529.76
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE COLABORACIÓN FISCAL.	\$ 876,831,266.40
8.1	PARTICIPACIONES	\$ 583,823,431.73
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 249,634,118.00

	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 85,233,710.00
	TENENCIA	\$ -
	ISAN	\$ 4,011,158.00
	IEPS	\$ 5,089,115.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$ 11,495,048.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$ 11,697,216.00
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$ 57,312,536.00
	PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP	\$159,350,530.73
8.2	APORTACIONES	\$260,556,925.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 84,912,528.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$175,644,397.00
8.3	CONVENIOS	\$ 7,488,671.46
8.31	CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES	\$ 7,488,671.46
	APORTACIONES DEL FONDO ZOFEMAT	\$ 7,488,671.46
8.32	OTROS CONVENIOS	\$ -
		\$ -
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 24,962,238.21
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -
	ZOFEMAT	\$ 24,275,420.21
	ACCESORIOS ZOFEMAT	\$ 686,818.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ -
	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ -
TOTAL, DE INGRESOS	TOTAL, DE INGRESOS	\$1,408,370,104.78

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo establecido en el Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal es la autoridad competente para determinar, calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal.

Queda prohibido a los servidores públicos de la Hacienda Pública Municipal y de su organismo descentralizado Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, recibir en pago de contribuciones a que se refiere la presente Ley o aquellas que se desprendan de normas tributarias especiales en el ámbito municipal, las cédulas de pago o billetes de depósito provenientes de las Oficinas de Depósitos y Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Colima, cuando no deriven de una garantía del interés fiscal. Queda igualmente vedado afectar los sistemas de cobranza producto de esas consignaciones.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a su nombre, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos

recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, Fracción II de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por ingresos de libre disposición “los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2023, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, Colima vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima, la Tesorería Municipal en términos del artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 6.- En el ejercicio fiscal 2023 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual, la tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 7.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales, así como recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 8.- En el Municipio de Manzanillo, Colima, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, durante el ejercicio fiscal 2023 proyecta recaudar y administrar la cantidad de **\$330,059,521.05 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 05/100 M.N.)** Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, salvo que el Ayuntamiento determine lo contrario y esté legal y plenamente justificado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en los párrafos anteriores no será aplicable a lo dispuesto en los artículos 19 y 88 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima. Para

los efectos del artículo 19, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, se entiende que el contribuyente reside en el predio cuando corresponda a su casa habitación y no ejerza una actividad con fines de lucro o le dé un uso distinto.

Artículo 10.- En el ejercicio fiscal de 2023, toda iniciativa o Decreto que se presente a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o Decreto, lo anterior en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

Artículo 11.- Para lograr las metas estimadas en la presente Ley, la Tesorería Municipal o su similar en organismos públicos descentralizados de la administración municipal, autorizará la habilitación del personal que considere necesario, debiendo observar el presupuesto asignado y autorizado, para que desempeñe funciones de fiscalización-notificación-ejecución conforme lo establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 12.- A, los ingresos que se reciban por pagos anuales realizados durante los meses de enero y febrero, les será aplicable la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento del pago, el resto se sujetarán a la actualización correspondiente.

Artículo 13.- Durante el ejercicio fiscal 2023, la autoridad fiscal municipal podrá aplicar total o parcialmente la reducción de multas derivadas de infracciones a los reglamentos administrativos municipales, previa valoración de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 14.- Los contribuyentes que paguen los conceptos de ingresos establecidos en esta ley, a través de instituciones bancarias a plazos, cubrirán el importe de comisión a razón de las políticas que las mismas establezcan.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el ejercicio fiscal 2023; con el objeto de establecer dentro del citado marco jurídico, los ingresos que proyectan obtener para la realización de las funciones municipales que le son encomendadas a los Ayuntamientos desde la Carta Magna, así como para solventar los gastos de su administración.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del Municipio Libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En correlación a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, refiriendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que poseen para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; en uso de sus competencias también detentan la potestad de iniciar leyes o de presentar iniciativas, tal como lo prevén los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Aspectos generales.

La Ley de Ingresos Municipal se erige como el instrumento normativo que establece los recursos a obtener por el Municipio, durante un ejercicio fiscal determinado, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos, y como ordenamiento legal de observación básica y primordial, que permite la fiscalización de sus cuentas públicas, y con ello conocer la debida aplicación de sus recursos; lo que constituye una garantía al gobernado respecto de la recaudación y el ejercicio del gasto público municipal.

2. Análisis Constitucional.

Como base jurídica de la organización del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, consagra la libertad que tienen los municipios para administrar su hacienda pública, la que se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Bajo esa tesitura, el principio de libre administración hacendaria se concibe como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos, y satisfacer sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos¹.

3. Análisis de legalidad.

En atención de lo anterior, en el marco del federalismo hacendario, nuestra Ley Fundamental dispone que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los municipios, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Ante esa coyuntura, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, tal como lo estipulan los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Local; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Atendiendo a esto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2023, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas y transparentes; que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes; y optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.

4.- Estructura de la Ley de Ingresos Municipal.

Históricamente, las leyes de ingresos municipales han guardado una estructura capitular muy similar; sin embargo, con la llegada de la contabilidad gubernamental y la disciplina financiera, se realizaron ajustes técnicos a dicha estructura². En razón de ello, es común identificar dentro de su composición los siguientes conceptos:

¹ HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Febrero de 2000, P. 515. Reg. Digital 192331.

² Nuño Sepúlveda, José Ángel (2022). Génesis de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2023. *Hacienda Municipal. Revista Trimestral. No. 12*, páginas 9-13. <https://hnhaciendamunicipal.indetec.gob.mx/preview/15012>.

- Disposiciones generales;
- Impuestos;
- Derechos;
- Contribuciones Especiales o de Mejora;
- Productos;
- Aprovechamientos;
- Participaciones;
- Aportaciones;
- Subsidios y Transferencias;
- Deuda Pública; y
- Artículos Resolutivos y Transitorios.

De acuerdo con la proyección de los ingresos totales que plantea el Ayuntamiento de Manzanillo, para el próximo ejercicio fiscal 2023, estima obtener una cantidad por el orden de los \$1,408'370,104.78 (Mil cuatrocientos ocho millones trescientos setenta mil ciento cuatro pesos 78/100 M.N.); lo que representa un incremento por la cantidad de \$126'663,649.70 (Ciento veintiséis millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.), y una variación nominal del 9.88% en términos reales; esto, en comparación con la estimación final que el referido Ayuntamiento llevó a cabo para el año 2022, ya que el 15 de junio de la presente anualidad, el Poder Legislativo aprobó mediante número 115, la modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para este ejercicio fiscal 2022.

Además de apegarse a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a los propios requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo que se cita, cumple cabalmente con las normas y formatos que al efecto ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como así también con las previsiones normativas contempladas en los arábigos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; toda vez que su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.

De igual manera, es dable puntualizar que, para la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos, se han considerado los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2023, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como las secuelas que en la economía fueron ocasionadas por la pandemia producida por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), y el conflicto internacional en Europa del Este.

Al mismo tiempo de observar el desempeño de la economía nacional y local, durante los años 2021 y 2022, y los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales; en la proyección de sus ingresos para el próximo año, el Ayuntamiento de Manzanillo ha considerado tanto el resultado de los programas de recaudación que se estimaron para este 2022, así como el comportamiento de las variables económicas; de las que dependerá en gran medida el cumplimiento de sus expectativas de recaudación.

Para este próximo ejercicio fiscal 2023, el Municipio de Manzanillo estima obtener de recursos federales, por los rubros de los Ramos 28 y 33 (Participaciones y Aportaciones Federales), un monto de \$876'831,266.40 (Ochocientos setenta y seis millones ochocientos treinta y un mil doscientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.), equivalente al 62.26% del total del presupuesto de ingresos para dicho municipio; lo que denota una dependencia significativa hacia los recursos del gasto federalizado; de ahí que se reconozca la necesidad de diseñar estrategias que permitan incrementar la recaudación de los ingresos propios (*impuestos, derechos, productos y aprovechamientos*).

De esta manera, con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales, el Ayuntamiento de Manzanillo establece como acciones las siguientes:

- Dar continuidad a los programas para el cobro de los créditos fiscales y evitar la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el gobierno municipal deban pagar los contribuyentes;
- Seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de derechos por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre;

- Buscar nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones;
- Continuidad al programa de abatimiento del rezago en el pago del impuesto predial, procurando reducirlo en un 5%;
- Continuar con la actualización de los valores catastrales, mediante la detección y regularización de construcciones en predios registrados, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos;
- En cumplimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, se dará continuidad al programa de recuperación de los créditos fiscales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución;
- En materia de multas administrativas impuestas por autoridad municipal, se planea la creación de la figura del inspector universal, quien realizará diversas inspecciones con la finalidad de procurar la estricta aplicación de sanciones y procesos establecidos por faltas a las diversas leyes y reglamentos municipales;
- Tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas;
- Revisión de cuotas y tarifas para la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en relleno sanitario, pago de derechos por licencias industriales, las modificaciones del derecho de alumbrado público por derecho de iluminación de calles y avenidas, entre otras; y
- Generar estímulos fiscales a las personas físicas o morales, que desarrollen proyectos productivos en el municipio, durante el año 2023, para estimular la inversión.

5.- Modificación de la iniciativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, las y los Legisladores que suscriben el presente instrumento, consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria, con el propósito de modificar el contenido del artículo 3, párrafo primero, del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo que nos ocupa; particularmente, para establecer una adecuación a la redacción que se propone, lo que brindará certeza y comprensión de su contenido, y evitará cualquier duda o reticencia respecto del precepto mismo. Al tenor de lo señalado, el iniciador propone en dicho dispositivo la redacción siguiente:

***Artículo 3.-** Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas **a su nombre**, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Solo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables. (Énfasis añadido).*

Como se ha expuesto en supra líneas, la Constitución Federal, en su artículo 115, fracción II, primer párrafo, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. En ese sentido, y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, lo que le permite regular su organización administrativa, estableciendo la forma en que las autoridades municipales deberán conducirse durante su encargo.

Por consiguiente, y dado que es el Municipio el que constitucionalmente está dotado de personalidad jurídica, y no así la Tesorería Municipal; luego entonces, resulta necesario efectuar la precisión en el contenido del primer párrafo del artículo 3 que se ha citado, por lo que se propone quede en los siguientes términos:

***Artículo 3.-** Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas **a nombre del Municipio de Manzanillo, Colima**, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Solo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables. (Énfasis añadido).*

Asimismo, dentro de las modificaciones que se establecen, se ha considerado necesario prescindir del contenido del artículo 13 del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, toda vez que la reducción o condonación de las multas derivadas de infracciones a los reglamentos administrativos municipales, tal como lo refiere el arábigo 48 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, es facultad exclusiva de la Tesorería Municipal, ya que a éste compete la calificación e imposición de la sanción respectiva. Por lo tanto, dicho acto no requiere de la valoración previa por parte del o la titular de la Presidencia Municipal. En ese sentido, con la exclusión del precepto número 13, deberá realizarse el consecuente corrimiento, a fin de que el articulado del que se compondrá la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, conserve el debido orden cronológico.

Otras de las modificaciones que estas Comisiones permanentes advierten necesarias, radica en la segunda de las disposiciones transitorias que ha propuesto el Ayuntamiento iniciador, respecto de la cual expone lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- A fin de estar en posibilidad de financiar y garantizar la sustentabilidad financiera de las Cuentas Institucionales de las Entidades Públicas Patronales Municipales de Manzanillo, Colima, que son administradas por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y dadas las condiciones financieras y el incremento en las aportaciones obrero patronales, nos encontramos ante un panorama distinto a la creación de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima por lo que, se actualiza la necesidad para el ejercicio fiscal 2023, que la aportación prevista en la tabla detallada en el inciso a) de la fracción II del artículo 60 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima sea en el porcentaje que correspondió al ejercicio fiscal 2021. Se hace referencia en la actual ley por su relación directa con el Presupuesto de Egresos y la aprobación necesaria por el Congreso del Estado, en similar actuación a la del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado 2022 en el artículo séptimo transitorio.”

En relación a la propuesta anterior, resulta oportuno hacer las siguientes precisiones:

1. La pretensión en lo que al fondo se refiere, conlleva realizar ajustes al contenido del artículo 60 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y es del conocimiento de las y los Legisladores que integramos estas Comisiones parlamentarias, que es en dicha disposición normativa en la que se regula el porcentual que deben enterar las Entidades Públicas Patronales Estatales y las Entidades Públicas Patronales Municipales, en concepto de aportación diferenciada a cargo de cada Entidad Pública Patronal, consistente en un porcentaje de los salarios de cotización, por cada uno de sus servidores públicos inscritos al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.
2. La iniciativa presentada por el Municipio de Manzanillo, Colima, propone la aprobación de una Ley de Ingresos, en donde se identifican los renglones correspondientes a los rubros de ingresos propios y aquellos recursos federales (Participaciones y Aportaciones), que recibirá para el financiamiento del gasto público en el ejercicio fiscal 2023; de tal forma que no debe ser en este instrumento normativo que se pretenda generar un efecto de ultra actividad legislativa para modificar una Ley Especial, como en el caso lo es la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues es de explorado Derecho que la Ley de Ingresos Municipal comprende un contenido normativo específico de carácter tributario; es decir, en el que se legisla sobre las contribuciones que deba recaudar el erario municipal, y si bien el pago de las aportaciones tiene una vinculación estrecha con lo relativo a los ingresos que obtendrá para solventar el Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio fiscal, por mandato del último párrafo del propio arábigo 60, en relación con la fracción VIII, del punto 1, del artículo 41, de la Ley en comento, las aportaciones de las entidades patronales serán revisables cada cuatro años, o bien, con la periodicidad que determine el Consejo Directivo, quien propone a la persona titular del Poder Ejecutivo las reformas y adiciones legales que estime pertinente.
3. La voluntad del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones, no puede ser suplantada por este Congreso del Estado de Colima; por lo que, en razón del planteamiento que vierte el Municipio de Manzanillo, este, a través de su Tesorería Municipal, estará en condiciones de proponer la revisión del porcentual de aportación de la entidad patronal en el año 2023, ya que en ese año que se cumplen los primeros cuatro años que se exigen para su revisión; inclusive, se pudo haber propuesto lo correspondiente al Consejo Directivo en este año 2022, indicando y comprobando las razones por las que a su consideración el monto porcentual establecido en las tablas de aportaciones, para esa Municipalidad, deben conservarse en similar situación a las del Gobierno del Estado de Colima, por lo que ve al ejercicio fiscal 2021. A este criterio se suma lo dispuesto por el artículo 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, que impone como obligación al Congreso del Estado, contar con la estimación del impacto presupuestario cuando un proyecto de ley, o de decreto, vaya a ser sometido a votación del Pleno, y este caso en particular no es la excepción.
4. En las tareas de autorización puntual de las partidas de gasto, y las consideraciones necesarias para no generar un déficit presupuestario en el Gasto Público que corresponde al Gobierno del Estado, si recae en esta Soberanía la potestad de aprobar lo conducente, más no así en lo que incide en la esfera municipal, y que correlativamente impactaría a la toma

de decisiones de la cuenta institucional, en donde se depositan los porcentuales fijados en la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a cargo del Municipio de Manzanillo, Colima. Aunado a ello, se desconoce si ya se ha generado una valuación actuarial a la referida cuenta institucional municipal, que el Consejo Directivo le haya solicitado practicar al Director General del Instituto de Pensiones, tal como lo dispone el artículo 24, punto 1, fracción I, del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

5. Conforme a información puntual obtenida por esta Soberanía, y que obra disponible tanto en los portales de transparencia del Municipio de Manzanillo, como de la Calificadora HR Ratings, en este año 2022 se ratificó la calificación de HR A+, con Perspectiva Estable, al Municipio de Manzanillo. Escenario completamente distinto al que fue recibido por la Administración Estatal en el año 2021, en donde fue notorio que, debido a la insuficiencia presupuestaria, inclusive se dejaron de pagar los recursos de servicios personales y nómina de los trabajadores públicos estatales. Situaciones que no han sido advertidas en la exposición de motivos que sustentan el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, como se colige del hipervínculo:

https://www.hrratings.com/pdf/Comunicado_Manzanillo_15112022.pdf

Con base en los argumentos anteriores, estas Comisiones Legislativas no consideran proveer de conformidad el planteamiento que eleva el Ayuntamiento de Manzanillo, ya que no es factible autorizar que, desde el rubro de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, se efectúe una reforma a una Ley Especial, que tienda a reducir el monto porcentual de la aportación diferenciada que le corresponde cubrir para el año 2023; en aras de financiar las pensiones de los servidores públicos de ese Municipio, siendo estos a quienes, incluso, pudiera causarles una afectación en el caso de aprobarse tal supuesto.

A mayor abundamiento, conforme a los ingresos que tiene proyectados para el ejercicio fiscal 2023, el Municipio de Manzanillo no ha mostrado que el aumento de porcentaje de un 11.00% durante el año 2022, a un porcentaje del 14.00% de aportación diferenciada para el año fiscal 2023, le resulte lesivo para las finanzas públicas municipales; particularmente, porque la recaudación de sus ingresos propios siempre ha denotado una tendencia al alza. En ese contexto, la exposición de motivos en que se sustenta la iniciativa analizada, no abona a demostrar con objetividad que el incremento porcentual de las aportaciones diferenciadas ponga en riesgo la operatividad del municipio, o el flujo de recursos para obra pública, o que se comprometa la prestación de los servicios públicos municipales a que se encuentra obligado.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Las proyecciones de ingresos contribuyen a que los municipios realicen una mejor gestión y administración de sus recursos. Por ende, una buena proyección de ingresos resultará en una acertada previsión de posibles riesgos asociados a escenarios en el futuro, logrando una mejor administración de las finanzas municipales.

Con base en los argumentos que se han vertido, las y los Diputados que integramos estos órganos colegiados, consideramos viable, aún con las modificaciones propuestas, la iniciativa con proyecto de Decreto que a esta Soberanía remitió el Ayuntamiento de Manzanillo; a través de la cual se propone la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO NO. 210

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 1.- El Municipio Libre de Manzanillo, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2023 la cantidad de **\$1,408'370,104.78 (MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	CONCEPTO
1	IMPUESTOS	\$360,186,096.22

1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$ 280,030.17
	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$ 280,030.17
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$282,536,301.41
	IMPUESTO PREDIAL	\$322,144,435.33
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	-\$ 39,608,133.92
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$ 66,636,854.00
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$ 66,636,854.00
1.7	ACCESORIOS	\$ 10,732,910.64
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$ 10,147,739.61
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$ 4,547.32
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$ 558,532.68
	OTROS ACCESORIOS	\$ 22,091.02
4	DERECHOS	\$118,341,160.96
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 2,595,571.51
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$ 2,595,571.51
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 80,597,419.01
	SERVICIOS MÉDICOS	\$ 532,410.47
	ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 60,835,826.10
	ASEO PÚBLICO	\$ 10,511,991.64
	CEMENTERIOS	\$ 2,046,682.62
	CONCESIONES	\$ -
	RASTRO	\$ 1,991,320.44
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 4,679,187.73
4.4	OTROS DERECHOS	\$ 34,614,021.99
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$ 9,031,106.89
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$ 1,228,823.19
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$ 16,874,754.38
	LICENCIAS Y PERMISOS	\$ 213,848.48
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$ 1,410,649.39
	CATASTRO	\$ 1,715,119.73
	ECOLOGÍA	\$ 327,450.82
	PROTECCIÓN CIVIL	\$ 673,129.33
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$ 3,139,139.78
4.5	ACCESORIOS	\$ 534,148.46
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	\$ 157,925.35
	RECARGOS	\$ 376,223.11
	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ -
5	PRODUCTOS	\$ 25,255,324.95
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 25,269,209.52
5.11	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 9,050,136.90
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 3,384,060.91
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 2,510,631.01
	FORMAS IMPRESAS	\$ 1,278,138.48
	PUBLICACIONES	\$ -
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	\$ -
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$ -
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	\$ -
	OTROS PRODUCTOS	\$ 1,877,306.49

	ACCESORIOS POR PRODUCTOS	\$ -
5.13	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$ 16,219,072.62
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS/GASTOS CORRIENTES	\$ 11,858,482.13
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$ 28,293.89
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$ 195,356.63
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE OTROS PROGRAMAS FEDERALES	\$ 966,437.29
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE OTROS RECURSOS	\$ 3,170,502.68
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 27,756,256.25
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 27,756,256.25
6.12	MULTAS	\$ 14,342,672.39
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$ 25,072,185.04
	RECARGOS DE MULTAS	\$ 216,668.76
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	\$ -
	DESCUENTO DE MULTAS	-\$ 10,946,181.42
6.19	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 13,413,583.86
	INTERESES	\$ 115,280.82
	INDEMNIZACIONES	\$ -
	REINTEGROS	\$ 3,372,794.31
	DEPÓSITOS	\$ 2,978.97
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 9,922,529.76
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE COLABORACIÓN FISCAL.	\$876,831,266.40
8.1	PARTICIPACIONES	\$583,823,431.73
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$249,634,118.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 85,233,710.00
	TENENCIA	\$ -
	ISAN	\$ 4,011,158.00
	IEPS	\$ 5,089,115.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$ 11,495,048.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$ 11,697,216.00
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$ 57,312,536.00
	PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP	\$159,350,530.73
8.2	APORTACIONES	\$260,556,925.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 84,912,528.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$175,644,397.00
8.3	CONVENIOS	\$ 7,488,671.46
8.31	CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES	\$ 7,488,671.46
	APORTACIONES DEL FONDO ZOFEMAT	\$ 7,488,671.46
8.32	OTROS CONVENIOS	\$ -
		\$ -
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 24,962,238.21
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -
	ZOFEMAT	\$ 24,275,420.21
	ACCESORIOS ZOFEMAT	\$ 686,818.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ -
	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ -
TOTAL DE INGRESOS	TOTAL DE INGRESOS	\$1,408,370,104.78

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo establecido en el Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal es la autoridad competente para determinar, calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal.

Queda prohibido a los servidores públicos de la Hacienda Pública Municipal y de su organismo descentralizado Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, recibir en pago de contribuciones a que se refiere la presente Ley o aquellas que se desprendan de normas tributarias especiales en el ámbito municipal, las cédulas de pago o billetes de depósito provenientes de las Oficinas de Depósitos y Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Colima, cuando no deriven de una garantía del interés fiscal. Queda igualmente vedado afectar los sistemas de cobranza producto de esas consignaciones.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a nombre del Municipio de Manzanillo, Colima, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, Fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por ingresos de libre disposición “los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2023, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, Colima vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima, la Tesorería Municipal en términos del artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 6.- En el ejercicio fiscal 2023 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual, la tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 7.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales, así como recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 8.- En el Municipio de Manzanillo, Colima, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, durante el ejercicio fiscal 2023 proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$330,059,521.05 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 05/100 M.N.) Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, salvo que el Ayuntamiento determine lo contrario y esté legal y plenamente justificado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en los párrafos anteriores no será aplicable a lo dispuesto en los artículos 19 y 88 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima. Para los efectos del artículo 19, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, se entiende que el contribuyente reside en el predio cuando corresponda a su casa habitación y no ejerza una actividad con fines de lucro o le dé un uso distinto.

Artículo 10.- En el ejercicio fiscal de 2023, toda iniciativa o Decreto que se presente a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o Decreto, lo anterior en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

Artículo 11.- Para lograr las metas estimadas en la presente Ley, la Tesorería Municipal o su similar en organismos públicos descentralizados de la administración municipal, autorizará la habilitación del personal que considere necesario, debiendo observar el presupuesto asignado y autorizado, para que desempeñe funciones de fiscalización-notificación-ejecución conforme lo establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 12.- A, los ingresos que se reciban por pagos anuales realizados durante los meses de enero y febrero, les será aplicable la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento del pago, el resto se sujetarán a la actualización correspondiente.

Artículo 13.- Los contribuyentes que paguen los conceptos de ingresos establecidos en esta ley, a través de instituciones bancarias a plazos, cubrirán el importe de comisión a razón de las políticas que las mismas establezcan.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

DIP. ANDREA NARANJO ALCARAZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ
SECRETARIO
Firma.

DIP. FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA
SECRETARIO
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 05 (cinco) del mes de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

C. Luz María Rodríguez Fuentes

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500